



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Martes 25 de mayo

Número 118

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Habiéndose padecido un error de impresión, en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 115, correspondiente al día 21 del actual, al publicar la plantilla de Funcionarios de esta Corporación, el Grupo D) SUBALTERNOS, se rectifica en el sentido siguiente:

GRUPO D) SUBALTERNOS

Un Conserje del Palacio Provincial.....	Grado 10, L/Grupo D), art. 2.º D/3215.
Un Ujier del Palacio Provincial.....	Grado 7, » » » »
Ocho Ordenanzas.....	Grado 5, » » » »
Un Sereno del Palacio y encargado de la calefacción	Grado 5, » » » »
Un Portero del Hospital Provincial.....	Grado 5, » » » »
Tres Celadores de la Beneficencia Provincial....	(Dos, Grado 5) » » » »
	(Uno, Grado 8) Ex-Maestro Panadero.

Burgos, 21 de mayo de 1971.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Do y fe: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a diez de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Jefe de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador don Julián de Eche-

varrieta Miguel y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y de otra, como demandados: don Emilio Ortiz Arteché, mayor de edad, soltero, agricultor, de Villafria de San Zadornil; don Pedro Ortiz Salazar, mayor de edad, de Bachicabo, cuyas demás circunstancias no constan, y doña Modesta Ortiz Arteché, mayor de edad, vecina que fue de Villafria de San Zadornil, cuyas demás circunstancias no constan, hoy en domicilio desconocido; declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo.—Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y, en su consecuencia, mandar, como mando, seguir la misma adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los demandados, don Emilio Ortiz Arteché, don Pedro Ortiz Salazar y doña Modesta Ortiz Arteché, mayores de

edad, de Villafria de San Zadornil, de Bachicabo, y en ignorado paradero, respectivamente, cuyas demás circunstancias no constan, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de la cantidad de cincuenta mil pesetas de principal reclamado, intereses legales devengados al día dos de junio de mil novecientos setenta, en cuantía de mil novecientas ochenta y cinco pesetas, intereses legales posteriores, a razón del cinco setenta y cinco por ciento anual convenido en la póliza de préstamo, y las costas causadas y que se causen hasta su total y completo pago que, preceptivamente, se imponen a los demandados. Dada su rebeldía, notifíqueseles esta sentencia en estrados del Juzgado y, personalmente, si así lo solicita la parte actora en término de quinto día, haciéndolo por edictos, en otro caso, en la forma dispuesta en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—J. Juárez.—Rubricado.»

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a la demandada en rebeldía doña Modesta Ortiz Arteche, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Joaquín Juárez Gómez.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

2750.—415,00

D. José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento, cito, llamo y emplazo a:

Mariano Diestro Reyes, nacido el 20 de noviembre de 1942, en Villanueva de la Serena (Badajoz), hijo de Mariano y Concepción, soltero, albañil y vecino últimamente de Burgos, Avda. del Cid, núm. 74, 2.º derecha, para notificarle el auto de prisión y ser reducido a ella, en las diligencias preparatorias número 179 de 1970, por el delito de estafa.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles

caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, 13 de mayo de 1971.—El Magistrado - Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado en juicio de desahucio número 37 de 1971, seguidos a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, en nombre de doña Donaciana del Río Cameno, contra don Angel Prieto García, actualmente en ignorado paradero, por falta de pago de renta del local planta bajo derecha de la casa número 25 de la calle Cardenal Segura de esta ciudad, dedicado a Bar, libro el presente, a fin de apercibir de lanzamiento a dicho demandado del referido local, si en el plazo de quince días, no desaloja y deja a disposición de la parte actora el expresado local, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica.

Y para que conste y sirva de notificación y apercibimiento a don Angel Prieto García, expido el presente en Burgos, a 7 de mayo de 1971.—El Secretario (ilegible).

2.680.—146,00

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

José María Jerez Vázquez, nacido en Santander, el 2 de mayo de 1952, soltero, hijo de Francisco e Isabel, actualmente en ignorado paradero, para ingresar en prisión con el fin de cumplir los ocho días de arresto impuestos por estafa y hacer efectiva la suma de 1.343,50 pesetas, importe de las costas a que fue asimismo condenado en el

juicio de faltas que con el número 783 de 1970 por estafa.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, 12 de mayo de 1971. El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidad del sumario número 166 de 1962, seguido por imprudencia de la que resultó una muerte, contra Fernando Lozano Benito, vecino de Aranda de Duero, he acordado sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo el siguiente bien mueble:

1. Un camión marca Ford, con motor Ebro, matrícula M-259.595, valorado para la segunda subasta en 86.250 pesetas. Dicho camión se halla depositado en poder de doña Juana García Arranz, vecina de Aranda de Duero, con domicilio en la carretera del Burgo de Osma, número 53.

2. Un llenador de gaseosas de contrapresión de seis grifos, marca Gin, de la casa "González y Mayllo", de Valladolid, valorado para la segunda subasta en 19.500 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar

en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción el próximo día 8 de junio y hora de las doce.

Dado en Aranda de Duero, a 17 de mayo de 1971.—El Juez, José Manuel Martínez Pereda.—El Secretario (ilegible). 2.751.—214.00

Castrojeriz

Doña Rosa Hernández del Valle; Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas sobre imprudencia con daños, seguido bajo el número 169/70 y que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas son del siguiente tenor:

«Sentencia. — En la villa de Castrojeriz, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, el señor don José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de la misma, habiéndose visto el presente expediente de juicio de faltas sobre imprudencia con daños a la Renfe, Esteban Jiménez García, de cuarenta y un años de edad, casado y vecino de Villazopeque, contra Breojero José, del que se desconocen más datos y cuyo último domicilio conocido fue el de 28 Avenue Dobla Alta Chiller 77 (Francia) y hoy en ignorado paradero, siendo perjudicada la Renfe, con asistencia del señor Fiscal Municipal don Vicente Vivar Alameda, en representación de la sección pública, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Breojero José, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya calificada, a la pena de multa de cuatrocientas pesetas, debiendo sufrir para caso de impago de la misma la sustitutoria de dos días de arresto, a que indemnice a la Renfe o a su representante legal la cantidad de mil ciento cuarenta y seis pesetas por los daños causados y al pago de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—E./ Firmado.—Ilegible.—Rubricado.»

Y para que conste y notificación a referido denunciado, mediante su

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario en funciones, Rosa Hernández.

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y al número 40 de 1971, se da cumplimiento a exhorto del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Burgos, dimanante de la causa de separación conyugal interpuesta ante el Tribunal Eclesiástico de Ginebra (Suiza), por doña María del Pilar Gargallo, contra su esposo D. Henri Scheinberger, y en el que con esta fecha se ha dictado auto por este Juzgado que contiene la siguiente parte dispositiva:

«S. S.^a por ante mi, dijo: Que debía aceptar y aceptaba el cumplimiento del exhorto procedente del Tribunal Metropolitano de Burgos por lo que respecta a los efectos civiles de separación de bienes entre los esposos doña María del Pilar Gargallo Alvarez y don Henri Scheinberger, sin perjuicio de la propia competencia; registrese entre los de su clase, acúsesse recibo, y para cumplimiento de cuando en el mismo se interesa en relación con el escrito presentado por el Procurador don Laureano Fernández Trocóniz en nombre y representación de doña María del Pilar Gargallo Alvarez, debía acordar y acordaba la disolución de las sociedades gananciales desde el día 7 de noviembre de 1968, fecha en la que se declaró firme y ejecutiva la sentencia pronunciada por el Tribunal Eclesiástico de Ginebra, teniendo cada cónyuge el dominio y administración de los bienes que les correspondan y asimismo debía acordar que por el Sr. Encargado del Registro Civil se proceda a extender anotación marginal de la sentencia firme de separación en la inscripción de matrimonio de ambos cónyuges, librándose a tal fin la correspondiente carta-orden al señor Juez Municipal con los insertos necesarios, y la notificación de la parte dispositiva de esta resolución al esposo por medio de edictos que se fijarán en el sitio pú-

blico de costumbre de este Juzgado y publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expidiéndose para todo ello lo necesario con entrega de los despachos al Procurador Sr. Fernández Trocóniz para su diligenciamiento. Lo acuerda, manda y firma el señor don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Miranda de Ebro, de lo que doy fe.—E./ José Ramón San Román.—Ante mí: I. Villanueva.—Rubricados.»

Y con el fin de que sirva de notificación al esposo don Henri Scheinberger, a los efectos acordados, se extiende el presente que conforme a lo ya acordado se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Miranda de Ebro, a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario, (ilegible). 2656.—448.00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez Comarcal sustituto de Roa (Aranda), Juez de Paz sustituto de Sarracín (Burgos 2) y Fiscal de Paz de Pancorbo (Miranda), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 150 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 13 de mayo de 1971.—El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana.

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617 /1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación eléctrica cuyas características se indican seguidamente:

Referencias: RI. 2.718.

Exp. 22.585.—F. 329.

Peticionario: D. Alfredo López García.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la instalación de industria del peticionario, situada en el Polígono Gamonal.

Características principales: Línea a 13.2 KV., de 56 m de longitud, con origen en el centro de transformación de "Tejidos Arnabat", y final en el centro de transformación a instalar en la industria del peticionario, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 278.095 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, 6 de mayo de 1971.
El Delegado Provincial, Eduard Ramos Carpio.

2.710.—195,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.

(Continuación)

CAPITULO V

RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

Art. 29.—Las condiciones de retribución que se establecen en el El encuadramiento del personal

presente Convenio, serán consideradas como voluntarias y absorbidas en los aumentos de retribución que puedan establecer futuras disposiciones legales.

Art. 30.—Estas mejoras económicas, se computarán íntegramente para el Seguro de Accidentes.

Art. 31.—Los conceptos que sirven de base a la retribución que se fija en este Convenio, son los siguientes:

— Salario correspondiente a la categoría de cada productor en la

valoración de puestos de trabajo.

— Prima de producción, por actividad y rendimiento superior al mínimo exigible.

— Plus de méritos, basado en la calificación de méritos.

— Prima colectiva de participación en la Productividad.

— Gratificaciones de 18 de julio y Navidad.

Art. 32.—Los salarios para cada uno de los diez escalones, fijados en la valoración de puestos de trabajo, son los siguientes:

Escalón	Escala A	Escala B	Escala C	
			Diario	Mensual
1	120	3.647	120	3.647
2	123	3.709	123	3.709
3	140	4.222	126	3.799
4	152	4.583	129	3.890
5	164	4.945	146	4.402
6	178	5.367	164	4.945
7	194	5.850	178	5.367
8	212	6.393		
9	230	6.935		
10	248	7.478		

de este Centro de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6, ha sido comunicado al Jurado de Empresa y expuesto en el tablón de anuncios.

La escala A, se aplicará al personal que tenga fijado su salario en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas como diario para una jornada de ocho horas, y la B al que lo tenga mensual. La escala C se aplicará al personal que no ofrezca versatilidad en su utilización, entendiéndose por tal el trabajo de turnos de noche, trabajo en cualquier tarea del mismo u otro escalón, o que perciban potencialmente retribuciones marginales que alteren el importe base del punto de valoración de tareas.

Art. 33.—El personal de las escalas B y C, quedará afectado en adelante a las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa que se aplican a la escala A.

Art. 34.—Los salarios de las tres escalas, estarán sujetos únicamente a la deducción de las cuotas por Seguridad Social.

Gratificaciones de 18 de julio y Navidad

Art. 35.—Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y Na-

vidad para todo el personal, consistirán, en cada una de ellas, en el importe de quince días de salario, computándose a efectos de su cálculo el sueldo base o salario del puesto, más la antigüedad legal y el Plus de Méritos.

Horas extraordinarias

Art. 36.—Son horas extraordinarias, las que se realicen excediendo de la jornada máxima legal anual. Normalmente el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá hacerse mediante libre aceptación por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo en horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

El valor de las horas extraordinarias, se calculará computando el salario hora individual (salario escalón, Plus de Méritos, antigüedad, gratificaciones obligatorias, domingos, vacaciones y demás conceptos que legalmente integran dicho salario individual). Tendrán un recargo del 25 por 100 las dos primeras y del 40 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias en domingo o día festivo, se abonarán con el 40 por 100 de recargo.

Horas extraordinarias por continuación de relevos

Art. 37.— En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incompatibilidad del trabajador que hubiera de relevarlo, y se obligue por ello a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias con el 40 por 100 de recargo.

Al trabajador que no acudiera al relevo se le deducirá el importe del recargo que haya abonado la Empresa a quien continúe la jornada.

Si se acreditase la imposibilidad de ejecutar el aviso, o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de Fábrica, por causas a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, no imputables al accidentado, no se le aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Trabajos penosos, peligrosos o tóxicos

Art. 38.— Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo, se han ponderado las circunstancias en que se realiza la tarea y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo, y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación están computadas las compensaciones económicas correspondientes, y por tanto no habrá lugar a la aplicación separada de plus por estos conceptos. Esta ponderación, será modificada cuando varíen sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo.

Ceses del personal femenino

Art. 39.— Para el personal femenino que solicite en la Empresa el cese por causa de matrimonio con seis semanas de anticipación al último día de trabajo, se establece un premio de mil pesetas, sin perjuicio de los derechos que pudiera tener por aplicación de las disposiciones legales en cada caso vigentes.

CAPITULO VI

INCENTIVOS POR ACTIVIDAD Y RENDIMIENTOS

Art. 40.— Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida, es de 1/3 del

salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingo y fiestas, y la existencia de las gratificaciones legales, se eleva este incentivo hasta el 42 por 100 del salario para la actividad de 80 puntos, y en la proporción correspondiente para actividades intermedias, o sea, con un 2,10 por 100 del incentivo por cada punto-hora sobre los 60 puntos hora.

Art. 41.— La prima provisional por hora de trabajo que se fijó en el artículo 39 del Convenio Colectivo anterior, ascenderá con rendimiento óptimo, de acuerdo con la correspondiente tabla de ponderación y dentro de cada escalón a las cantidades siguientes:

Escalón	Escalas	
	A y B	Escala C
1	3,20	3,20
2	3,20	3,20
3	3,70	3,30
4	4,00	3,40
5	4,30	3,80
6	4,70	4,30
7	5,10	4,70
8	5,60	
9	6,00	
10	6,50	

Art. 42.— Las tareas que influyan directamente en la producción o en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es el factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación, como es el manejo de máquinas e instalaciones se establecerá en ellas un incentivo sobre la producción y rendimientos obtenido.

Art. 43.— Estos incentivos de producción y rendimientos, se calcularán para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción y rendimiento teóricos con la velocidad de trabajo establecido y con actividad de 80 puntos hora, en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 42 por ciento sobre el salario.

CAPITULO VII

PLUS DE MÉRITOS

Art. 44.— Con el fin de impulsar el desarrollo de las facultades personales y fomentar la promoción, reconociendo y estimulando los

méritos de cada productor, se establece el sistema de calificación de méritos, conforme a los factores de conducta, espíritu de responsabilidad, cooperación, disciplina, asiduidad y otros, según criterios fijados a este fin.

Art. 45.— La calificación, se realizará por el Jefe inmediato, en colaboración con el superior de éste y con el Departamento de Organización, y se llevará a cabo como norma general, por lo menos una vez cada seis meses para todos los puestos.

El criterio de valoración de méritos, podrá ser modificado en la oportunidad y medida que las circunstancias y la experiencia adquirida aconsejen.

Art. 46.— El Jurado de Empresa, será convenientemente informado del plan de calificación de méritos, con el fin de que sus vocales estén en condiciones de informar al personal.

Art. 47.— El personal calificado por méritos, tendrá derecho a solicitar de su jefe inmediato, información sobre los factores y circunstancias que han influido en su calificación.

Art. 48.— De acuerdo con el criterio de Valoración de méritos de cada persona en cada uno de los factores, el resultado final se reflejará en la calificación de sus méritos en los grados: malo, mediano, normal, bueno y óptimo.

Se considerará que a la calificación de mediano corresponden justamente las condiciones mínimas exigidas en el desempeño de un puesto, y que no debe existir calificación inferior. A la calificación de normal, corresponderá un plus del 2,50 por ciento del salario de escalón; a la de bueno, un plus del 7,50 por ciento, y a la de óptimo, un plus del 12,50 por ciento.

CAPITULO VIII

PLUS NOCTURNO

Art. 49.— El plus nocturno, se abonará aplicando el porcentaje correspondiente sobre el salario del escalón.

CAPITULO IX

PRIMA COLECTIVA DE PRODUCTIVIDAD

Art. 50.— La Prima Colectiva de Productividad, tiene el concepto de participación del personal en los resultados de la Empresa, medidos éstos en producción y rendimientos, obtenidos durante el año.

Art. 51. — Para su cálculo, se toma como base la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los diez escalones de calificación, según los salarios diarios o mensuales señalados en el artículo 32, incluyendo las gratificaciones reglamentarias y aumentando un 15 por ciento.

La Prima Colectiva de Productividad que se distribuirá entre todo el personal correspondiente a los diez escalones, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la citada base, siendo K, a su vez, el producto de tres coeficientes:

$$K = C_1 \times C_2 \times C_3$$

C₁. — Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C₂. — Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C₃. — Coeficiente del personal emplazado.

Estos coeficientes resultan al comparar la producción anual conseguida con la producción planificada; los rendimientos obtenidos con los rendimientos tipos fijados, y el personal empleado con el personal teórico previsto, según escalas y fórmulas convenidas y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes, estarán establecidos de manera que, al alcanzar la producción planificada C₁ = 1,05, los rendimientos fijados C₂ = 1,10 y se realizan con el personal previsto C₃ = 1. En estas condiciones K = 1,05 × 1,10 × 1,00 = 1,155. Como consecuencia, la Prima Colectiva de Productividad llegará a ser el 15,50 por 100 de la base.

Art. 52. — El montante calculado con arreglo al artículo anterior, será distribuido entre todo el personal comprendido en los diez escalones de calificación en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador) y que son: salario de calificación, actividad media anual más Plus de Méritos y horas trabajadas durante el año.

Con esta fórmula de distribución, la cantidad que percibe cada trabajador, será proporcional al esfuerzo o trabajo útil que haya realizado durante el año.

Art. 53. — La Prima Colectiva de Productividad, se abonará dentro del mes de febrero siguiente al ejercicio a que dicha Prima corresponde.

CAPITULO X

PLUS DE FORMACIÓN

Art. 54. — Los trabajadores que hayan efectuado un programa de adiestramiento de los previstos en los artículos 26 y 27 y cumplan los requisitos de mantenimiento de la formación adquirida, percibirán un Plus de formación de cinco pesetas por jornada.

CAPITULO XI

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 55. — La jornada de trabajo, será de dos mil ciento ochenta y una horas anuales.

Art. 56. — Para alcanzar la jornada anual fijada en el artículo anterior, se trabajarán cinco días a la semana, salvo cuando en algún caso excepcional sea necesario trabajarla completa para alcanzar la jornada fijada en el artículo anterior.

Se vacará la jornada entera del sábado, excepto cuando haya un día festivo, en cuya semana, se trabajará el sábado en jornada completa.

Art. 57. — Al confeccionar en el mes de diciembre el calendario de trabajo del siguiente año, se tratará de acoplarlo de manera que, en todo caso, se alcance la jornada convenida en el artículo 56.

Cuando exista un festivo, que deje una sola jornada laboral intermedia, no se trabajará esta jornada, debiendo recuperarse, si fuese necesario, para alcanzar la jornada convenida en el artículo primero de este capítulo.

Art. 58. — De la reducción de la jornada, se procurará beneficiar a todo el personal, pero a quienes no puedan alcanzarla, se les compensará abonándoseles por hora las cantidades siguientes:

Escalón	Escalas	
	A y B	Escala C
1	22	22
2	23	23
3	26	24
4	28	25
5	30	27
6	33	30
7	36	33
8	39	
9	43	
10	46	

Art. 59. — La reducción de la jornada laboral anual concedida por la Empresa, lo es con el compromiso, por parte del personal, de que,

por esta causa, no se vea reducida la producción anual, así como el de colaborar para llevar a efecto los acoplamientos necesarios para poder llevarla a la práctica.

Art. 60. — El horario que regirá a la aplicación de la jornada convenida, será el siguiente:

Mañana: de 8 a 12,25 horas.

Tarde: de 13,25 a 17,50 horas.

En todo caso el comienzo y final de la jornada, se considerará que ha de coincidir con la presencia del trabajador en su puesto de trabajo.

Art. 61. — El número de horas anuales que fija el artículo 56, y el horario que estipula el artículo 61, así como la ampliación del periodo de vacaciones, ha sido modificado concidiendo ambas partes en todos sus puntos, tal como se desarrolla en la cláusula adicional única, sin embargo, no se incluye dentro del correspondiente articulado debido a que no se ha podido fijar, en el momento de la firma de este documento, la fecha exacta de entrada en vigor, por las razones que condicionan la puesta en vigor de los acuerdos, según consta en la referida cláusula adicional única.

(Concluida)

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Jefatura Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del SPCCPN autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por el señor Alcalde de Villaescusa la Sombria y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación. — Todo el término municipal.

Cebos autorizados. — Preparados de estiricina.

Lugares autorizados. — Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comuni-

cación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento del inquilino.

Plazo de validez. — 30 días naturales, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran cinco días naturales, contados a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anuncios. — El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limitrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: «Cebos envenenados».

Complementarias:

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al periodo comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del SPCCPN un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar pa-

ra las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

Burgos, 8 de mayo de 1971. — El Ingeniero Jefe Provincial del Servicio de Caza, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas.

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Grupo Nuestra Señora de las Naves.—Puentedura (Burgos).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 34 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanza.

Términos municipales en que radican las obras: Puenteadura (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan 30 naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en la calle Muro, número 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las 13 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de 30

días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, a 17 de abril de 1971. — El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz Caneja.

2.747.—306.00

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Juvenio López Sancho, con residencia en Villamayor del Río (Ayuntamiento de Fresneña.—Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando la legalización de un pozo situado en dicho término municipal, en el paraje denominado «La Pichana», con destino a riegos. Acompaña a su petición croquis explicativo.

El pozo se halla situado a 31 metros por la margen izquierda del río Valorios. Para extraer el agua se emplea un motor de 12 H.P. de potencia, el destino de las aguas es para el riego de la finca donde se halla situado el pozo, de una superficie de 76 áreas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, a 24 de abril de 1970. — El Comisario Jefe J. Reguart.

2.748.—204.00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de subasta

Objeto: Las obras de construcción de ochenta y cuatro nichos sepulcrales en el Cementerio Municipal de esta ciudad.

Tipo de licitación: 167.194,09 pesetas, a la baja.

Plazo: El adjudicatario deberá dar comienzo a las obras en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de cuatro meses.

Pago: El importe total de las obras será satisfecho con cargo a la consignación dispuesta al efecto en el presupuesto, mediante certificaciones expedidas por el señor Arquitecto Municipal y aprobadas por la Corporación.

Proyecto y pliego de condiciones: Están de manifiesto en las Oficinas Municipales, desde las 9 a las 14 horas.

Garantía provisional que presentarán los licitadores: 3.343,88 pesetas.

Garantía definitiva que prestará el adjudicatario: 6.687,76 pesetas.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., bien enterado del anuncio publicado para la ejecución de las obras de construcción de ochenta y cuatro nichos sepulcrales en el Cementerio Municipal de Miranda de Ebro, del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos en la cantidad de..... (dígase en letra) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

Presentación de plicas

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de ochenta y cuatro nichos sepulcra-

les en el Cementerio Municipal de Miranda de Ebro».

Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, de nueve a catorce horas, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas

Se realizará a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las trece horas, en la Casa Consistorial.

Miranda de Ebro, 10 de mayo de 1971. — El Alcalde, Isaac Rubio. 2659. — 385,00

Ayuntamiento de Vizcainos

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de los corrientes, acordó constituir en acotado de caza todo el término municipal de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Caza, sometiéndose este acuerdo a información pública por espacio de 15 días hábiles, para los cuales puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, todos aquellos propietarios de fincas rústicas que se hallaren afectados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vizcainos, a 8 de mayo de 1971. — El Alcalde, Lorenzo Sebastián.

Junta vecinal de Nofuentes

Por esta Junta vecinal y asamblea de vecinos se ha tomado el acuerdo de permutar una parcela de propios al sitio "Las Peñillas", cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta por término de quince días, para que durante los cuales pueda examinarse por quienes lo deseen y formular las observaciones que estimen oportunas, todo ello de acuerdo con lo que previene el vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 27 de mayo de 1955.

Nofuentes, 30 de abril de 1971. — El Alcalde, Faustino Ortiz.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, se anuncia la subasta del siguiente aprovechamiento:

Pastos en monte de utilidad pública, núm. 167 "La Isa", para 1.110 cabezas lanares, en el tipo de licitación de 16-170 pesetas al alza.

Fianza provisional 809 ptas.

Definitiva, 6 por 100 del remate.

Presentación de pliegos, durante los 20 días hábiles siguientes al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, y si quedara desierta, otros diez días más.

Apertura de pliegos, a las 12 horas del siguiente día hábil después de cada cómputo.

Los demás pormenores y proposición son los fijados por el Distrito que obra a disposición de los licitadores en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Madrigal del Monte, 11 de mayo de 1971.—El Alcalde, Francisco Moral.

2.661.—135.00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS